

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 01758/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45 y 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente Voto Particular a la Resolución del Recurso de Revisión **01758/INFOEM/IP/RR/2021**, que presento el Comisionado Ponente, por no compartir el sentido de la Resolución, conforme a lo siguiente:

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió, los contratos celebrados por licitación pública celebrados entre el mes de diciembre de 2019 y el mes de febrero de 2021; el Sujeto Obligado fue omiso en realizar manifestación alguna en respuesta; por lo que resultado del análisis, la Ponencia Resolutora determinó dar vista la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, al ser información correspondiente a obligaciones de transparencia.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, sin embargo, es por la determinación de dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, el motivo para la emisión del presente Voto Particular,

## Voto Particular

**Recurso de Revisión:** 01758/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Timilpan

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

### Voto Particular

Recurso de Revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- ***Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

- ***Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.***

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 01758/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Timilpan

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente **Voto Particular**.-----

-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios  
Esta hoja pertenece al VOTO PARTICULAR

27 a5 fb b0 87 e1 72 56 93 83 96 92 b3 f1 71 be 03 82  
7b 8f 65 b9 41 6a 14 5e c3 21 f1 cc e1 03 2e 2d 83 85  
28 ef e2 10 cf 6c 55 a1 bb 9c 91 e7 84 2b 0a ac b0 bc  
8a ee ab 1c e9 3b 65 6a c9 08 02 3b d2 07 9b f8 42 77  
19 e3 c4 d2 90 b2 e9 81 a3 e2 d5 ee c8 40 f7 69 12 89  
f8 86 33 7c 9f 3d f7 57 95 4b 6e 4b ab f4 c3 cd 3d 60  
b0 5a 42 cd 75 27 25 3b 41 22 4e 62 1a 75 7d ec ce 28  
aa c8 87 29 c3 f3 56 de f6 a5 81 30 7f 38 0d c3 51 98  
b2 f7 ca f6 4d 4c a5 7b 23 3a 69 44 e4 ce e7 7d 4a 04  
ea 47 74 2f 24 05 b9 9f 75 b4 77 3f 7a 01 96 6c f9 5b  
ec 74 cc f8 6f 2a 20 f6 a4 f7 db a0 7d f3 f6 3d 73 31 6d  
7f 2e cf 55 f7 94 d0 d7 93 6c 0d d4 9a c1 6b ea 48 44  
81 4c 18 45 13 2b ec 03 2b 91 7f 93 5b fb da cf 49 ae  
34 c3 db 1e 09 da a2 5c 6a b3 fb 1c bc c9 65 c0 73 1b  
b4 40 f0

---

Luis Gustavo Parra Noriega  
Comisionado  
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: VOTO PARTICULAR



LFZwjkiSp8V2p7bYD4imlc91